



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0894-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0894-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 04 de diciembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 1671-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 04 de diciembre de 2024 de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en setenta y ocho (78) folios; Reg. N° 13636.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, los procedimientos de Contratación del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Oficio N° 1671-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 04 de diciembre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 620-2024-UNHEVAL-OAJ de informe respecto ADICIONAL N° 01 AL CONTRATO N° 045-2024-UNHEVAL – CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA "REHABILITACIÓN DE LOS PABELLONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante **CONTRATO N° 045-2024-UNHEVAL** – Contratación de Servicio para la "REHABILITACIÓN DE LOS PABELLONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO" de 28 de octubre de 2024, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y la **COORPORACION HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** suscriben el contrato estableciendo un determinado monto contractual y el plazo de ejecución contractual.
- 1.2. Que mediante OFICIO N°000787-2024-UNHEVAL-DFM de fecha 20 de setiembre de 2024 el decano de la facultad de Medicina solicita por necesidad el pintado del exterior e interior de la Facultad de medicina Pabellón 8.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0894-2024-DIGA/UNHEVAL

1.3. Que, con Informe N° 0270-2024-UNHEVAL/OPYP-UPPYM-UFP-C, la Unidad funcional de presupuesto informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal de acuerdo con el siguiente detalle:

Mediante el presente, informo a usted con respecto a los documentos de la referencia que de acuerdo con lo solicitado en atención al INFORME N° 166-2024-UNHEVAL-DIGA-UA se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto total de S/. 76,333.96 para atender el requerimiento para el presente ejercicio, dicho gasto se afectará de acuerdo con el detalle siguiente:

Centro de Costos:	103.03.07.07.03 UNIDAD FUNCIONAL DE MANTENIMIENTO Y PRESERVACIÓN DE AMBIENTES Y ESPACIOS DE LA UNIVERSIDAD		
Actividad operativa:	C0513 EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO		
Concepto:		Monto	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE 'REHABILITACIÓN DE LOS PABELLONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO Y DEPARTAMENTO HUÁNUCO'		S/. 76,333.96	
TOTAL		S/. 76,333.96	
Especifica de Gasto:	2.3.24.21	Fte. Fin.:	RO Meta: 029

- 1.4. Que mediante Informe Técnico N° 052-2024-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 03 de diciembre de 2024 donde el Jefe de la Unidad de abastecimiento de la UNHEVAL RECOMIENDA que se apruebe las prestaciones adicionales.
- 1.5. Que, mediante PROVEÍDO N° 8013-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 03 de diciembre de 2024 respectivamente, la Directora General de Administración, remite el expediente a mi dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
- 2.6. CONTRATO N° 045-2024-UNHEVAL – Contratación de Servicio para la "REHABILITACIÓN DE LOS PABELLONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0894-2024-DIGA/UNHEVAL

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. **Principio de legalidad.** - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

3.3. Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Podemos observar que el principio de la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

3.4. Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala:

34.1. *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0894-2024-DIGA/UNHEVAL

alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobado por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., y,

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i) ejecución de prestaciones adicionales,
- ii) reducción de prestaciones,
- iii) autorización de ampliaciones de plazo, y
- iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(Lo subrayado es propio)

3.5. Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece lo siguiente:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

(...)

3.6. Que, el artículo 34° en su numeral 205.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0894-2024-DIGA/UNHEVAL

afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

3.7. Que, el artículo 157° del Reglamento señala en el numeral 157.1: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (...) 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

3.8. Que, el artículo 158 del Reglamento señala en el numeral 158.1: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
(...)

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. A prima facie es importante precisar y citar diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnica normativa del OSCE, que en la OPINION N° 029-2019-DTN en el subnumeral 2.1.3. del numeral 2.1. del inciso 2 señala que: "Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que, como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan "(...) prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por sí y ante sí, entre otras."¹ Estas especiales potestades o prerrogativas son las denominadas "cláusulas exorbitantes", que "Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos civiles porque quedaría roto el

¹ CASSAGNE, Juan Carlos. *El Contrato Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot, segunda edición, Pág. 26.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0894-2024-DIGA/UNHEVAL

principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual."², según precisa Manuel María Diez.

- 4.2. Como se advierte, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, el valor de la prestación adicional puede ser inferior al 25% del monto del contrato original. No obstante, independientemente del caso de que se trate, para determinar el referido valor tendrán considerarse los presupuestos deductivos vinculados. Ahora, de acuerdo con lo indicado por esta Dirección Técnico Normativa, en varias opiniones³, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.
- 4.3. Que, según Opinión N° 15-2020/DTN, señala que la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.
- 4.4. Adicionalmente, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que el costo de las prestaciones adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de esto se determina por acuerdo entre las partes.
- 4.5. En ese orden de ideas se puede señalar que del presente expediente deviene las actuaciones de un contrato vigente el cual se encuentra las prestaciones y no se supere el 25% del monto del contrato original y que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato.
- 4.6. Por todo lo antes expuesto, se puede inferir que la aprobación de adicionales constituye supuestos distintos de modificación contractual, puesto que afectan a distintos elementos del contrato (prestaciones pactadas). En ese orden de ideas se tiene que las prestaciones adicionales no deben superar el 25% por lo que, en el presente caso, asciende al monto de S/ 76,333.96 que representa una incidencia del 17.43% del monto del contrato original. Que, se cuenta con asignación presupuestal según con Informe N°0270-2024-UNHEVAL/OPYP-UPPyM-UFP-C de la Unidad Funcional de Presupuesto, por el monto de S/ 76,333.96 setenta y seis mil trescientos treinta y tres con 96/100 soles.
- 4.7. Al respecto es pertinente señalar que el Contrato N° 045-2024-UNHEVAL en la cláusula séptima señala que el contratista entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática siendo el 10% del monto contractual, en consecuencia de ello y observancia de la norma específicamente en el numeral 157.3 del artículo 157°

² MARÍA DIEZ, Manuel. *Derecho Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Plus Ultra, 1979, 2ª edición, Tomo III, Pág. 41.

³ Tales como las opiniones N° 136-2019/DTN y 064-2019/DTN.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0894-2024-DIGA/UNHEVAL

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala: *"157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción"*. De lo antes expresado, corresponde aumentar la garantía de fiel cumplimiento de forma proporcional.

- 4.8. En consecuencia, estando a la **Resolución Rectoral N° 1020-2022-UNHEVAL**, en el mismo que en su artículo 1° se delega la facultad y atribución resolutoria de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de la siguiente forma: *1.1 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.* por tanto, se sugiere remitir a la Dirección General de Administración, a efectos de que pueda emitir acto resolutorio, correspondiente al adicional N° 01 al CONTRATO N° 045-2024-UNHEVAL – Contratación de Servicio para la "REHABILITACIÓN DE LOS PABELLONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO"

V. **OPINION:**

- 5.1 **AUTORIZAR** la prestación adicional N° 01 al CONTRATO N° 045-2024-UNHEVAL – Contratación de Servicio para la "REHABILITACIÓN DE LOS PABELLONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO" por la suma de S/ 76,333.96 setenta y seis mil trescientos treinta y tres con 96/100 soles con una incidencia con relación al monto de contrato de 17.43%, consecuentemente, se aumente de forma proporcional la garantía, de acuerdo a todo lo expuesto en el presente informe legal y el Informe Técnico N° 052-2024-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 03 de diciembre de 2024.
- 5.2. **NOTIFICAR** a la empresa **COORPORACION HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 5.3. **REMITIR**, todo lo actuado a la Unidad de abastecimiento para las acciones que corresponda.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutoria de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0894-2024-DIGA/UNHEVAL

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **AUTORIZAR** la prestación adicional N° 01 al CONTRATO N° 045-2024-UNHEVAL – Contratación de Servicio para la "REHABILITACIÓN DE LOS PABELLONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO" por la suma de S/ 76,333.96 (Setenta y seis mil trescientos treinta y tres con 96/100 soles) con una incidencia con relación al monto de contrato de **17.43%**, consecuentemente, se aumente de forma proporcional la garantía, de acuerdo a todo lo expuesto en el Informe Legal N° 620-2024-UNHEVAL-OAJ y el Informe Técnico N° 052-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. – **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento adopte las acciones subsiguientes para que la garantía de fiel cumplimiento sea aumentado, en forma proporcional, a la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 AL CONTRATO N° 045-2024-UNHEVAL – Contratación de Servicio para la "REHABILITACIÓN DE LOS PABELLONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, en mérito a la Cláusula Séptima del Contrato N° 045-2024-UNHEVAL, considerando los actuados que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: **PRECISAR** que la Prestación Adicional otorgado no afecta el plazo establecido en la Clausula Quinta del Contrato N° 045-2024-UNHEVAL, por cuanto no hay cambios en los elementos esenciales del objeto de contratación de servicios.

ARTICULO 4°: **REMITIR** todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que elabore la Adenda al Contrato N° 045-2024-UNHEVAL y continúe con las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 5°. - **NOTIFICAR** al Gerente de la COORPORACIÓN HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Elias Davis Gomez Isidro, con domicilio en Av. Amazonas N° 276, Distrito de Callería, Provincia Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, teléfono: 991214978, correo electrónico: corporacionhard.shall@gmail.com

ARTICULO 6°. - **DAR A CONOCER** esta Resolución a los demás órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN: Rectorado, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios en la Universidad, Interesado, Archivo. AISE/LMNB.